

300.28

EXP. 037/2015 / Permiso.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0719

(13 AGO 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0831 de 09 de Junio de 2015, se admitió la solicitud presentada por el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificado con NIT. 892.280.021-1, Representado Legal por el señor **JULIO CESAR GUERRA TULENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.943.978 expedida en Palmito - Sucre, encaminada a obtener Permiso de Ocupación de Cauces para el proyecto “MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA”, Municipios de Toluviejo y San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que personal de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.145.299,79)**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 1031 de fecha de 17 de Junio de 2015, cancelados mediante Recibo de Caja No.675 de fecha de 15 de Julio de 2015.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0596 de 31 de Julio de 2015, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

Que el Decreto No.2041 de Octubre de 2014, establece que este tipo de proyecto no requiere de licencia ambiental, lo anterior sin perjuicios de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permiso, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Analizando el expediente N° 037 de Junio 03 de 2015, con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

13 AGO 2015

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, identificado con NIT. 892.280.021-1, Representado Legal por el señor **JULIO CESAR GUERRA TULENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.943.978 expedida en Palmito - Sucre, Permiso de Ocupación de Cauces para la Construcción de Un Puente en Concreto para el flujo vehicular, cuya longitud será de 7.5m con una altura de 4.0m, ancho 9.3m, de sección trapezoidal y con un área de Ocupación permanente de 114m² sobre el Arroyo San Antonio (Ahoga vacas), puntualmente sobre las coordenadas planas X:838.750, Y:1.525.207, vía San Antonio de Palmito – Tolviejo, dentro del marco del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA", Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución ampara únicamente la ocupación de Cauces para la Construcción de Un Puente en Concreto para el flujo vehicular, cuya longitud será de 7.5m con una altura de 4.0m, ancho 9.3m, de sección trapezoidal y con un área de Ocupación permanente de 114m² sobre el Arroyo San Antonio (Ahoga vacas), puntualmente sobre las coordenadas planas X:838.750, Y:1.525.207, vía San Antonio de Palmito – Tolviejo, dentro del marco del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA", Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de las actividades descritas el **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá implementar las medidas necesarias para prevenir, corregir, mitigar los impactos ambientales que se generen durante la Construcción de Un Puente en Concreto para el flujo vehicular, cuya longitud será de 7.5m con una altura de 4.0m, ancho 9.3m, de sección trapezoidal y con un área de Ocupación permanente de 114m² sobre el Arroyo San Antonio (Ahoga vacas), puntualmente sobre las coordenadas planas X:838.750, Y:1.525.207, vía San Antonio de Palmito – Tolviejo, dentro del marco del proyecto "MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFALTICO DE VÍA SAN ANTONIO DE PALMITO – LÍMITE CON CÓRDOBA", Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre.

ARTÍCULO CUATRO: No se permitirá la obstrucción total del cauce del Arroyo a intervenir debido a las obras de Intervención, se deberá realizar permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO QUINTO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá dar aviso a la Corporación del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

13 AGO 2015

- 6.1.- Instalar vallas y señales, tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos naranja y negro. En horas nocturnas, disponer de reflectores o iluminación artificial de pantallas iluminarias en las zonas de trabajo.
- 6.2.- El transporte de material se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de Excavación.
- 6.3.- Los cortes de suelo que se tengan que realizar, se ejecutará mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre del material.
- 6.4.- La maquinaria pesada requerida deberá ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental, en sitios autorizados.
- 6.5.- Abstenerse de disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desecho sólido y/o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
- 6.6.- Deberán almacenar los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de fuente hídrica en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerse en un sitio autorizado.
- 6.7.- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica.
- 6.8.- Adoptar las medidas correctivas y preventivas ante posibles derrames de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al medio ambiente durante la etapa constructiva de la obra.
- 6.9.- Retirar una vez concluido las obras del proyecto, todos los materiales sobrantes y demás elementos que puedan afectar paisajísticamente el sector, donde posteriormente serán dispuestos en un sitio adecuado para tal efecto.
- 6.10.- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las reglas establecidas en el proyecto, con el objeto de evitar impactos ambientales y las sanciones a la que se hará responsable el DEPARTAMENTO DE SUCRE, por su incumplimiento.
- 6.11.- Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud, a los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia de servicio de salud.

6.12.- Realizar la siembra de material vegetal natural de raíces no muy profundas (pasto) en taludes del canal y conformación de la banca superior o franjas de protección ambiental del cauce de la fuente hídrica, teniendo en cuenta el definido en el ordenamiento territorial del municipio.

6.13.- Se tendrá especial control de hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.

13 AGO 2015

6.14.- El peticionario deberá instar recipiente debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuos sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un relleno sanitario que cuente con la debida licencia ambiental.

6.15.- El material de construcción que se utilizara en el proyecto deberá provenir de canteras debidamente legalizadas

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARSUCRE – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar copia de la Resolución y las facturas de compra de los materiales de construcción, que así lo demuestren.

ARTÍCULO OCTAVO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, realizará el control y monitoreo en el área de influencia del proyecto de forma directa o a través de una Interventoría, contratada con una firma especializada donde se pueda supervisar y verificar el cumplimiento de las medidas formuladas en la presente Resolución, a la vez la interventoría ambiental deberá presentar a CARSUCRE de forma semestral los respectivos informes.

ARTÍCULO NOVENO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá realizar talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, Deberá realizar una compensación mediante la reforestación en el área de influencia del proyecto. Área que se acordara con Carsucre.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Resolución no contempla premo de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Las medidas y obligaciones impuestas al **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, así como cualquier afectación a terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, que aplican a la naturaleza del proyecto.

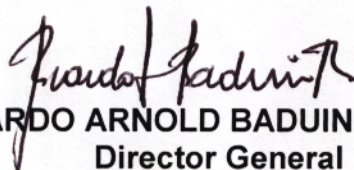
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

13 AGO 2015

Proyectó y Revisó: S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/